

94-A-22 Acum. 108-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con veintiún minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 364 al 366, este Tribunal amplió la investigación preliminar y delegó Instructor para realizarla; por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió informe de este último, con la documentación anexa (fs. 374 al 891).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, los informantes anónimos señalaron, en síntesis, que el señor

, Director interino del Instituto Nacional José María Peralta Lagos de Quezaltepeque, departamento de La Libertad (INJMPL), vende uniformes y zapatos asignados a la comunidad estudiantil, que sobran porque él proyecta una cantidad de alumnos matriculados, con base en la cual se confeccionan dichos bienes, pero la cantidad real de estudiantes matriculados es menor.

Asimismo, que entre los meses de marzo y abril de dos mil veintidós, el referido señor vendió los uniformes y zapatos de alumnos que se retiraron –de sus estudios en el referido Instituto–.

Por otra parte, uno de los informantes agregó que el señor vende carnés de identificación de estudiantes a un precio superior al de adquisición con el proveedor de los mismos, quedándose el primero con la diferencia de esos montos por cada carné vendido. Además, que le pediría al proveedor de los uniformes de deporte que suba el precio de estos, para quedarse con el monto de diferencia entre el precio presupuestado por su confección y el precio de venta, por cada uniforme. Dado que se omitió indicar las fechas o épocas en que habrían acaecido estos hechos, este Tribunal indagó sobre los que habrían ocurrido desde el nombramiento del señor como Director interino en el INJMPL –año dos mil diecinueve–.

También refirieron los informantes que los hechos relacionados se denunciaron en el “Departamento Jurídico del MINED Central” –entregándose audios sobre las negociaciones de la venta de zapatos–, y ésta dependencia a su vez remitió el caso al señor , Encargado de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), sin embargo, este último cubre al señor y le expresó que los audios son comprometedores, que “había evidencia de la venta de esos bienes”, pero los tomaría como editados o un montaje de audio.

II. A partir de la investigación de los hechos que este Tribunal delegó al Instructor, se ha determinado:

1) Respecto a los hechos atribuidos al señor

i) Desde el día diez de enero de dos mil diecinueve el señor ejerce el cargo de Director interino del INJMPL, según consta en: a) informe de fecha veinte de julio del año que transcurre, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (f. 15); y en b) copia certificada por el referido Coordinador, de acuerdo de nombramiento del señor en el cargo relacionado (fs. 16 y 17).

ii) El día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el INJMPL contrató la confección de zapatos y del primer uniforme para sus estudiantes de Bachillerato –niñas y niños–, la cual sería financiada con fondos transferidos por el MINEDUCYT, según consta en copias certificadas por la

Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares), de órdenes de inicio de ejecución de los contratos ME-03/2022/COD:11155 de “Producción de Zapatos 2022” (f. 217) y ME-02/2022/COD:11155 de “Servicios de Confección de Primer Uniforme 2022” (f. 223), de fechas veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

En enero y febrero de dos mil veintidós, las cantidades de zapatos y uniformes a confeccionar se modificaron, sin incrementar el monto a erogar, en razón que al momento de contratar sobre esos bienes –noviembre de dos mil veintiuno–, se tenía una matrícula de doscientas veinticuatro niñas y doscientos setenta y tres niños, la cual varió en el año dos mil veintidós a doscientas ochenta y cuatro niñas y doscientos trece niños. Lo anterior, según consta en copias certificadas por la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares) de: a) solicitudes de modificación de los contratos ME-03/2022/COD:11155 de “Producción de Zapatos 2022” y ME-02/2022/COD:11155 de “Servicios de Confección de Primer Uniforme 2022”, de fechas veintiocho de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós, suscritas por el señor _____, en su calidad de Director interino del INJMPL, y dirigidas a las respectivas proveedoras de esos bienes (fs. 212, 219, 621 y 626); b) en la aceptación de esas solicitudes por parte de las aludidas proveedoras, en fechas treinta y uno de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós (fs. 213, 220, 622 y 627); y en c) resoluciones modificativas de las cantidades de esos bienes, emitidas los días treinta y uno de enero y veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el Director interino _____ (fs. 214 y 215, 221 y 222, 623 y 624, 628 y 629).

Los días diez y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el INJMPL recibió doscientos ochenta y cuatro pares de zapatos y uniformes para niñas y doscientos trece pares de zapatos y uniformes para niños, según consta en copias certificadas por la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares) de las correspondientes actas de recepción de esos bienes, por parte del Consejo Directivo Escolar (CDE) del aludido Instituto (fs. 210, 211, 216, 218).

También los días diez y dieciséis de marzo de dos mil veintidós se distribuyeron los referidos zapatos y uniformes entre los alumnos del INJMPL destinatarios de los mismos, sus padres o responsables, según consta en copias certificadas por la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares), de formularios de recepción de esos bienes (fs. 241 al 282, 596 al 599, 602 al 619, 630 al 650).

En la distribución de esos zapatos y uniformes intervinieron los siguientes servidores públicos del INJMPL: a) el Director interino –señor _____–, organizando la logística; b) la Secretaria de éste, distribuyendo esos bienes entre los docentes, así como entregando y recibiendo los listados de firmas de recepción por parte de los destinatarios; c) los orientadores de cada sección, entregando los zapatos y uniformes a los alumnos, sus padres o responsables, y d) los docentes sin grado o coordinadores, apoyando. Lo anterior, según consta en informe de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el referido Director (fs. 231 al 234).

Según informes del Director Departamental de Educación de La Libertad (fs. 9 al 14), los referidos uniformes y zapatos escolares se entregaron en su totalidad a los estudiantes del INJMPL, a sus padres o responsables, por lo que no existen observaciones de sobrantes de esos bienes; y la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares) expresó que el Director interino del aludido Instituto liquidó de forma completa –con listados– la entrega de dichos uniformes y zapatos a los alumnos, en el año relacionado.

Para sustentar lo anterior, el citado Director Departamental hace referencia a la siguiente documentación, que consta en copia certificada por la mencionada Coordinadora: a) formularios de recepción de esos bienes por parte de sus destinatarios (fs. 241 al 282, 596 al 599, 602 al 619 y 630 al 650); b) formularios de sus correspondientes liquidaciones administrativas de entrega (fs. 227, 228, 237 y 238); c) informe de rendición de cuentas sobre los fondos transferidos para la producción de zapatos (fs. 229); d) actas de presentación y registro de informes de rendición de cuentas sobre los fondos transferidos para la confección de uniformes y zapatos, de fechas cinco de abril y tres de mayo de dos mil veintidós (fs. 224 y 225, 235 y 236); y e) declaración jurada del citado Director interino del INJMPL, respecto a que no sobraron uniformes (f. 240).

Como parte de las diligencias investigativas desarrolladas, el Instructor delegado entrevistó a la Secretaria del Director interino, a la Encargada de Registro Académico, al Coordinador Académico y al Subdirector, todos del INJMPL (fs. 887 al 890).

Los referidos Subdirector, Coordinador Académico y Secretaria, coincidieron al manifestar que no tienen conocimiento respecto a que el Director interino comercialice los uniformes que el MINEDUCYT provee para los alumnos de dicho Instituto.

El citado Coordinador Académico expresó además que es el encargado de verificar el registro de alumnos del INJMPL en el Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES), realizado por la Encargada de Registro Académico. Y ambos servidores públicos concordaron al señalar que el señor no les ha indicado incluir en dicho Sistema datos que no sean de estudiantes de ese Instituto.

Por otra parte, la referida Secretaria del Director interino manifestó que elabora los formularios de recepción de uniformes y zapatos proporcionados por el MINEDUCYT, conforme a la lista de estudiantes que le provee la Encargada de Registro Académico del INJMPL, y que el aludido Director no le ha indicado incluir datos adicionales en esos documentos.

iii) Entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintidós, en el INJMPL se vendieron a los estudiantes carnés de identificación y uniformes deportivos, actividades autorizadas por el CDE de dicho Instituto con el propósito de obtener ingresos económicos, para el pago de servicios básicos de ese mismo centro de estudios, según se expresa en: a) informes de fechas cinco y siete de septiembre de dos mil veintidós, suscritos por los miembros del referido Consejo (fs. 385 al 387, 689 al 691); y en b) informe de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Departamental de Educación de La Libertad (fs. 593 y 594).

Durante el período relacionado, el CDE del INJMPL contrató como proveedor de los referidos carnés al señor , y como proveedores de los mencionados uniformes

deportivos a los señores

, conforme a los precios de venta acordados por esas partes, como consta en: a) los referidos informes de fs. 385 al 387, 689 al 691; b) copias simples de actas de reuniones del citado CDE en las que se decidieron las contrataciones del proveedor de uniformes deportivos en el año dos mil veintiuno (fs. 501 y 502, 787 al 789) y del proveedor del carné en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós (fs. 462 y 463, 552 y 553, 745 y 746 y 844 al 846); c) copias simples de contratos suscritos entre el señor , en su calidad de representante legal del CDE del INJMPL, y los aludidos proveedores de uniformes deportivos, para la confección de los mismos (fs. 414 y 415, 419 al 421, 696 al 698, 702 al 704, 465, 747 y 748, 505 al 507, 515 al 517, 790 al 792, 806 al 808, 556 al 558, 847 al 849); y en d) documentación de respaldo de los pagos efectuados a proveedores de uniformes (fs. 422 al 429, 432, 466 al 468, 503 y 504, 510 al 514, 554, 555, 560, 561, 705 al 712, 752 al 754, 802, 803 y 851 al 854).

Los ingresos percibidos a partir de la venta de dichos carnés y uniformes deportivos, se destinaron al pago de bienes y servicios adquiridos o contratados por el INJMPL –entre ellos, suministro de agua potable, de energía eléctrica y servicios de telefonía–, según consta en: a) informes de ingresos y egresos vinculados a la venta de esos bienes (fs. 410, 461, 500, 551, 692, 744, 786, 843) y en b) copia simple de documentación de respaldo de depósito de los fondos percibidos con la mencionada comercialización y de las erogaciones realizadas a partir de los mismos (fs. 434, 435, 437, 439, 443 al 446, 448 al 460, 472 al 483, 486 al 489, 491 al 499, 518 al 520, 522 al 524, 526 al 528, 530 al 550, 563 al 568, 572 al 574, 579, 580, 583 al 585, 717, 718, 720, 722, 726, 728, 729 al 743, 755 al 764, 766, 769 al 772, 774 al 785, 795 al 799, 809 al 811, 813 al 815, 817 al 819, 821 al 842, 856 al 867, 870 al 874 y 880).

Finalmente, en el citado informe de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós (fs. 593 y 594), el Director Departamental de Educación de La Libertad refiere que, en esa misma fecha, se reunieron personal de la aludida Dirección, entre éste, el señor , y miembros del CDE del INJMPL, y estos últimos manifestaron desconocer quejas contra el Director interino , respecto a haberse beneficiado con la comercialización de la venta de carnés y uniformes deportivos.

2) Respecto a los hechos atribuidos al señor

i) Desde el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte el señor –cuyo nombre completo es – se desempeña como Encargado de la Oficina de Información y Respuesta –actualmente denominada Oficina de Atención Ciudadana y OIR– en la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, según consta en: a) copias simples de Historial Laboral del referido señor (fs. 33 y 35); y en b) copias certificadas por el Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, de nota de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, suscrita por ese mismo funcionario, mediante la cual comunicó al señor que pasaría a ejercer el cargo relacionado, a partir de la fecha indicada (f. 202); y de informe de fecha veinte de julio del presente año, suscrito por el mismo Coordinador (fs. 207 y 208).

ii) Entre las funciones del señor , como Encargado de la aludida Oficina de Atención Ciudadana y OIR, se encuentran las siguientes: recibir, tipificar y registrar las quejas y avisos

de la ciudadanía; ejecutar visitas de campo en función de las referidas quejas y avisos; remitir a la unidad pertinente dentro de la Dirección Departamental de Educación, para el trámite de respuesta, la atención de las quejas y avisos; abrir expedientes físicos de las quejas y avisos recibidos y cerrarlos hasta comprobar la atención requerida por los ciudadanos; informar al usuario la resolución emitida conforme al requerimiento; comunicar al Director Departamental de Educación, de forma inmediata, los hechos que denoten indicios de irregularidades o violación de derechos, para el trámite legal ante las instancias pertinentes; y orientar a los usuarios sobre la forma de proceder para la interposición de denuncias ante las instancias competentes. Lo anterior, según se indica en el referido informe de fs. 207 y 208.

iii) En mayo de dos mil veintidós, el señor _____ tuvo conocimiento de la citada denuncia presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós por un grupo de personas identificadas como padres de alumnos del INJMPL, ante la Dirección Jurídica del MINEDUCYT, contra el Director interino de ese Instituto. Esto, mediante nota remitida por la aludida Dirección Jurídica a la Dirección Departamental de Educación de La Libertad.

Para la verificación de esa denuncia, el señor _____ solicitó información a la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares), y esta última le indicó por escrito que el Director interino del INJMPL ha liquidado completamente los paquetes escolares correspondientes a su institución, en el año dos mil veintidós.

Asimismo –como ya se indicó–, el día seis de septiembre de dos mil veintidós el señor _____ se reunió con miembros del CDE del INJMPL, y estos últimos manifestaron desconocer quejas contra el Director interino _____, respecto a haberse beneficiado con la comercialización de carnés y uniformes deportivos.

Todo lo anterior, según consta en informe de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Departamental de Educación de La Libertad (fs. 593 y 594).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha establecido que:

i) Desde el año dos mil diecinueve, el señor _____ ejerce el cargo de Director interino del INJMPL.

Asimismo, se ha determinado que, entre los años dos mil diecinueve y dos mil veintidós, en ese Instituto se vendieron carnés de identificación y uniformes deportivos para alumnos, actividades autorizadas por el CDE con el propósito de obtener ingresos económicos que permitieran sufragar necesidades institucionales, y que para ello, ese organismo colegiado contrató a proveedores de esos

bienes, con los que acordó los precios de venta de los mismos. También se ha verificado que, lo recaudado a partir de esas ventas, se destinó al propósito establecido por el CDE.

Al respecto, cabe mencionar que, conforme al Documento N.º 4 “Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros”, emitido por el MINEDUCYT, el CDE puede aprobar la realización de actividades extracurriculares para percibir ingresos, como ventas de servicios, en beneficio de la comunidad educativa, y los fondos recaudados a partir de ellas se consideran como “otros ingresos” del centro educativo. Conforme al artículo 63 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, corresponde a la persona designada como Tesorero ser el depositario de los aludidos fondos, en forma mancomunada con el Presidente del CDE –el Director del centro escolar– y con un consejal representante de los educadores.

De manera que la comercialización de esos carnés y uniformes deportivos en el INJMPL se encontraba debidamente autorizada por su respectivo CDE, con los precios acordados entre ese Consejo y los proveedores de esos bienes –es decir, no exclusivamente por el Director interino del aludido Instituto, señor _____, y lo recaudado a partir de la venta de los mismos se destinó a sufragar necesidades institucionales, y no se desvió para propósitos particulares, en específico, del aludido Director.

ii) Los días diez y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se realizó la distribución de los zapatos y uniformes –confeccionados con fondos transferidos por el MINEDUCYT al INJMPL–, destinados a los alumnos de Bachillerato de este Instituto, los cuales debían ser recibidos por estos últimos, sus padres o responsables.

Asimismo, se ha determinado que, ante la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, el Director interino de ese Instituto, señor _____, liquidó con listados la entrega de esos bienes a sus beneficiarios, y reportó la inexistencia de sobrantes de los mismos.

Cabe indicar que dichas actividades son parte de las funciones establecidas para el Representante del Organismo de Administración Escolar en el Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y útiles Escolares del MINEDUCYT, del cual consta copia simple en el expediente (fs. 283 al 263).

También se ha verificado que el Subdirector, el Coordinador Académico y la Secretaria de la Dirección, todos del INJMPL, al ser entrevistados por el Instructor delegado, coincidieron al expresar su desconocimiento sobre la comercialización de los uniformes que el MINEDUCYT provee para los alumnos de dicho Instituto, por parte del señor _____

iii) Finalmente, se ha determinado que, en mayo de dos mil veintidós, el señor _____, Encargado de la Oficina de Atención Ciudadana y OIR de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, conoció la denuncia presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós por un grupo de personas identificadas como padres de alumnos del INJMPL, ante la Dirección Jurídica del MINEDUCYT, contra el Director interino INJMPL, la cual verificó solicitando información a la Coordinadora de Gestión de Programas y Proyectos de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad (Encargada de Paquetes Escolares) y a los miembros del CDE del aludido Instituto, resultando de estas indagaciones que el referido Director liquidó los paquetes escolares correspondientes al año dos mil veintidós y que ante el citado CDE no se han presentado quejas en

contra de dicho señor, respecto a haberse beneficiado con la comercialización de carnés y uniformes deportivos.

En ese sentido, respecto a estos hechos, se han desvirtuado los elementos advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético relativo a *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor

, Director interino del INJMPL y, en consecuencia, también se han desvirtuado los indicios sobre la posible infracción al deber ético de *“Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública”*, regulado en el artículo 5 letra b) de la LEG, por parte del señor

, Encargado de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad del MINEDUCYT.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.